

76-520-3110-002-2009-00589-00 Divorcio
Demandante: Jhon Fabio Mosquera puentes Vs Viviana Andrea Murillo Potes

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, memorial aportado por el demandante quien solicita devolución de dinero, por parte de la madre de su hija
Sírvasse Proveer. Palmira, 02 de Julio de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No 853**

Palmira Valle, Dos (02) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al señor Jhon Fabio Mosquera Puentes parte demandante del proceso de Divorcio de la referencia, se le requirió por esta instancia indicara en forma clara al Despacho, cuáles son las consignaciones de las que pretende le sea devuelto por parte de la madre de su hija, la suma de SETECIENTOSCINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) pesos.

Pretendiendo cumplir dicho requerimiento, allega escrito en el cual afirma que frente a que las consignaciones fueron enviadas para los 15 años de su hija, la afirmación es falsa, porque las consignaciones se venían realizando desde el mes de abril, mayo junio, julio y septiembre del año 2020 tiempo en el cual no se le hicieron los descuentos de ley por cuota alimentaria, por lo cual el consigno por la empresa de giros Gane.

Aduce igualmente que las consignaciones fueron para cumplir con su deber como padre, por eso le consigno desde abril hasta diciembre del año 2020, ya que los descuentos se reiniciaron en octubre del año 2020 lo cual no tuvo conocimiento. (Anexa los recibos).

Con las razones expuestas, pretende se ordene a la señora Murillo Potes, le devuelva los dinero consignados por Gane de los meses octubre, noviembre, diciembre del año 2020 por el valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.000) y se ordene al La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL que no hagan los correspondientes descuentos de 3 meses en los cuales se realizaron los giros por el valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.000).

Frente a la petición que realiza el señor Puentes Mosquera, ha de significársele, que si bien es cierto, el aporta unas consignaciones realizadas en la empresa de Giros Gane a la madre de su hija señora Viviana Andrea Murillo Potes, no es menos cierto que dentro del proceso de Divorcio que aquí se tramita se fijaron alimentos para su hija Daniela Mosquera Murillo, donde se ordenó a las Fuerzas Militares Ejército Nacional lugar donde laboraba, hiciera los descuentos por nómina y los consignara a órdenes de este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia, para posteriormente ser pagados a la señora Murillo Potes.

Ahora bien, el Juzgado solo tuvo conocimiento que el pagador del Ejército no estaba realizando los descuentos ordenados, cuando la señora Murillo allegó memorial solicitando se requiriera a la entidad para que informara las razones de su incumplimiento, procediendo el pagador nuevamente a realizar dichas consignaciones. No es desconocido para este Despacho con los documentos aportados por el petente, que éste realizó consignaciones en el tiempo en que se estaba tramitando su pensión. Pero tampoco se puede desconocer por esta Instancia que una vez la entidad nuevamente empezó hacer los descuentos, ello se vio reflejado en el comprobante de nómina, sin embargo el señor Mosquera siguió consignando por la Empresa de Giros Gane a la madre de su hija, situación desconocida por parte del Juzgado, porque ese “acuerdo” lo hicieron las partes entre sí y solo se enteró el Despacho de dicha situación una vez el señor Mosquera eleva solicitud de devolución de Dinero .

Por su parte la señora Murillo Potes, argumentó que dichos dineros fueron consignados para la fiesta de 15 años de su hija Daniela por su padre como contribución, argumento que niega enfáticamente el señor Mosquera Puentes.

El memorialista pretende que por parte de esta instancia se retenga la suma pedida, \$750.000 mil pesos, del dinero que consignó por la empresa de Giros Gane o se ordene al Pagador de Cremil – Caja de Retiro Militar no realice descuentos equivalentes a tres meses, para que así le sea retribuido o devuelto su dinero, olvidando el señor Mosquera que los dineros que se descuentan por parte de dicha entidad son para garantizar alimentos de su hija menor de edad con base en orden judicial, y retener y/o dar una orden en ese

sentido no solo vulnera los derechos fundamentales de su hija, sino que entraña desconocer dicha orden judicial.

En este orden de ideas, se despachará negativamente la petición del señor John Fabio, advirtiéndole que dispone de otros mecanismos legales, de los cuales puede hacer uso para obtener el pago o reintegro, de dicha suma de dinero por parte de la señora Murillo Potes, en los términos que el aduce, pago dicha suma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: NO acceder a la petición del señor Jhon Fabio Mosquera Puentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 106 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 06 de Julio de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.